



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EXP. R.S. 5/13

Sociedad Sindical Numero 3
VS.

Pmlapa - Inecc Oficinas Centrales

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN OF. No. 268-01

NOTIFICADO: Sindicato Nacional Independiente de
Trabajadores de la Secretaría Medio Ambiente y Recursos
DOMICILIO Presente. en este Tribunal.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA
Treinta DEL MES DE Agosto DEL AÑO DOS MIL
2017, COMPARECE PERSONALMENTE EN LA COORDINACIÓN DE

ACTUARIOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS EL (LA) C.
Juanceda Elizabeth Cortés Ruiz, quien se identifica
con credencial para votar, con clave de elector
ARR28260080137094100, expedida a su favor, por
INE, personalidad que tiene acreditada en el Dimer
cuadrero del Sindicato antes mencionado.

POR LO QUE PROCEDÍ A NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN DE FECHA
tres DE agosto DEL AÑO DOS MIL
diecisiete, DICTADO (A) EN EL JUICIO LABORAL AL RUBRO
INDICADO Y DEBIDAMENTE COTEJADO CON SU ORIGINAL, HACIÉNDOLE
SABER DE SU CONTENIDO MEDIANTE NOTIFICACION PERSONAL QUE
PRACTiqué CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 142 DE LA LEY
FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, 741, 742 Y
744 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA
LEY DE LA MATERIA.

CON LO ANTERIOR, DOY CUENTA A ESTA SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS DE ESTE H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE.- DOY FE.

OBSERVACIONES Y OTROS ANEXOS:

ANEXO: Copia de la resolución de fecha que antecede
en dos copias útiles

Recibi el 30 de agosto 2017 Elizabeth Cortés Ruiz



ACTUARIO JUDICIAL

Juan Fernando M.
Guadalupe Fernandez Navarrete

SECRETARIA

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



EXPEDIENTE: R.S. 5/13
SECCIÓN SINDICAL NÚMERO 8 "PROFEPA-INECC OFICINAS CENTRALES"
PROMOCIÓN: 73147

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el seis de julio de dos mil diecisiete, que suscriben Carlos Enríquez Santiago y Valentín Rivera Hernández, en su carácter de Secretario General y Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personalidad que tienen acreditada y reconocida de la foja doscientos setenta y tres a la doscientos setenta y ocho del séptimo cuaderno del expediente citado al rubro, por el cual comunican la elección del Comité Ejecutivo Local, Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia de la Sección Sindical Número 8 "PROFEPA-INECC Oficinas Centrales" de la organización sindical que representan, para el periodo comprendido del veintinueve de junio de dos mil diecisiete al veintiocho de junio de dos mil veintiuno y solicitan se tome nota.



SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

PROT EIO

En atención a su petición y con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 13, 16, 17, 19, fracción IV, 37, inciso d, 38, 39, 40, fracción II, 60, 63, 65, 71, inciso b, 72, inciso b, 135, 137, 138 y 140 del Estatuto de la organización sindical mencionada, vigentes y registrados de la foja doscientas veinticinco a la doscientas setenta y dos del séptimo cuaderno el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J. /32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y

377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Za./I.1/86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



EXPEDIENTE: R.S. 5/13
SECCIÓN SINDICAL NÚMERO 8 "PROFEPA-INECC OFICINAS
CENTRALES"
PROMOCIÓN: 73147

realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

Tomando en consideración que la convocatoria a la elección del Comité Ejecutivo Local y del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia de la Sección Sindical Número 8 "PROFEPA-INECC Oficinas Centrales", fue firmada por el Secretario General y Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo de la organización sindical de referencia, con la debida oportunidad, de conformidad con el artículo 138 del Estatuto.



En cuanto a la elección del Comité Ejecutivo Local y del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia de la Sección Sindical Número 8 "PROFEPA-INECC Oficinas Centrales", se llevó a cabo el día y hora que fue convocado y terminada la votación tuvo verificativo el cómputo final respectivo, levantándose para tal efecto el Acta General de

**SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS**

Asimismo, se observa que resultó ganadora la planilla "Azul" encabezada por Gabriel Sergio Echeverría Osorio, cumpliendo con lo establecido en los artículos 140 y 141 del Estatuto.

COTEJO

En consecuencia, **TÓMESE NOTA** que el Comité Ejecutivo Local y el Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia de la Sección Sindical Número 8 "PROFEPA-INECC Oficinas Centrales" del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el periodo comprendido del veintinueve de junio de dos mil diecisiete al veintiocho de junio de dos mil veintiuno, quedó integrado en los términos siguientes:

SECRETARIO GENERAL: GABRIEL SERGIO ECHEVERRÍA OSORIO;
SUPLENTE: ROSA BERENICE CANDÍA ALCÁNTARA; **CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA:** **PRESIDENTA:** NATALIA MARIELA CARRILLO GÓMEZ; **SUPLENTE:** MÓNICA PICHARDO ORTEGA.

Como lo solicitan los promoventes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, expídanse las copias certificadas requeridas previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Con la promoción referida, anexos y el presente acuerdo fórmese y regístrese la Sección Sindical Número 8 "PROFESIONISTAS DE INECC Oficinas Centrales" del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del expediente citado al rubro y comuníquese a la Unidad de Información Jurídica y Archivo General del Tribunal, para los efectos de sus controles internos.



NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS al **SECRETARIA GENERAL** del **FUNDO DE ACUERDOS**

promovente.- Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha. El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.
Doy fe.

